

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00086</i>
<i>Proceso</i>	<i>Exoneración de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito, escrito que obra en el archivo digital No. 13.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las **8:30 de la mañana del día 2 de junio del cursante año.**

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO
GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9decf8db59823cd9b9842b68f8003a24ff08bbd8ee75ead6907b152ded74ffec

Documento generado en 23/04/2021 04:46:10 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00190
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

1.- Revisado el expediente se observa que la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el día 23 de abril del año en curso, ya había sido realizada el 17 de julio del año 2019, diligencia en que fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados.

En virtud de lo anterior se deja sin valor ni efecto el numeral 1° del auto de fecha 15 de abril del 2021, teniendo en cuenta que el objeto de la diligencia citada ya fue agotado.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA en virtud del poder en sustitución obrante en el archivo digital 13.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *98b6a87bfef823994f5b4ea955106c494d84476be0e0778035395a3af5512c53*
Documento generado en 23/04/2021 04:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00636
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Reconvenión

En lo que concierne al aplazamiento de la diligencia, establece el art. 372 num. 3o inciso 2o del CGP:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.”

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7406-2018 con ponencia de la H Magistrada Margarita Cabello Blanco estableció:

“4.2.- Así las cosas, cuando la previa solicitud de posposición de audiencia -que en cada caso se eleve- se formula conjuntamente por la parte y su letrado o solamente por aquella, de cara al precepto 372 del Código General del Proceso, hay lugar a que el funcionario judicial correspondiente entre a valorar si procede o no aceptar la justificación para ello presentada, bajo las discrecionales ponderaciones que sobre el particular este realice, y, entonces, de admitirse la dispensa efectuada, fijar nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

(...)

4.3.- Y es que, valga señalarlo, en torno a tópicos como el que aquí concita la atención, esta Corporación ha sido enfática en señalar en asuntos que, mutatis mutandis, son análogos al ahora abordado, que «[...] téngase en cuenta que la actora contó con la oportunidad de concurrir a la [audiencia] representada por otro abogado si es que, el de su entera confianza, no podía asistir al adelantamiento de la misma. De hecho, el mandatario judicial de la convocante tuvo la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil [hoy día el canon 75 del Código General del Proceso], con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente [...]; razón de más para desestimar el amparo» (véase; CSJ STC, 29 ene. 2013, rad. 2012-00312-01). (...). (RESALTADO POR EL DESPACHO).

Por lo anterior, como quiera que los argumentos esgrimidos por el demandado no constituyen una excusa que justifique la reprogramación de la audiencia, no se aceptan y en tal virtud no se accede al aplazamiento de la audiencia señalada con suficiente antelación en auto del 10 de marzo del año en curso para celebrarse el próximo 6 de mayo de esta anualidad, casi dos meses después.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 04c66f313e93766ff7b7f7aaec32f335f75593a5777b39648b9c7f7c291cc39c
Documento generado en 23/04/2021 04:46:06 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01206
<i>Proceso</i>	Homologación de Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al informe presentado por la Asistente Social visible en el archivo digital 03, conforme a lo manifestado por la señora BERTHA CECILIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, con respecto a la carencia de medios tecnológicos que le impiden comparecer a la audiencia señalada para el día 27 de abril del año en curso a las 10 am, se dispone que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 2o del Decreto 806 de 2020, se oficie a la Personería Distrital a fin de que se sirvan informar la forma como pueden colaborar con el despacho facilitando a la señora BERTHA CECILIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales a fin de realizar audiencias dentro del presente asunto. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Al remisorio inclúyanse los datos de contacto de la señora BERTHA CECILIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, esto es el número de celular 310 630 7598 y su dirección Calle 70 No. 97-40 Casa 144 del barrio alameda florida de la Localidad de Engativá.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *00ef900d747aeceda451c58fd80179b226e575492643a0511d01ed65d2fb4393*
Documento generado en 23/04/2021 04:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00595
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

De conformidad con lo ordenado por el Ho. Magistrado de la Sala de Familia Dr. JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en providencia del 22 del presente mes y año se ordena que, por secretaría, se remita la totalidad el expediente escaneado. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *a47adb51ce3b8a3b1941b09eeb72acd461e412a84843e7946b00598d68385150*

Documento generado en 23/04/2021 04:46:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00086
Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Cuaderno	Reconvención

1.- El inciso final del artículo 392 del C.G. del P., entre otras cosas, estableció como inadmisibles en el trámite del proceso verbal sumario la acumulación de procesos.

2.- A su vez, el artículo 371 ibídem, al referirse a la presentación de la demanda de reconvención, establece que es posible, si de formularse en proceso separado procedería la acumulación; condicionando así, la procedencia de demandar en reconvención si el proceso en el que se pretende formular es de aquellos que permita la acumulación.

3.- Al respecto la sentencia STC2591-2017 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, expuso: “(...) Descendiendo al caso bajo estudio, es preciso remitirnos al inciso final del artículo 392 del C.G.P. que entre otras cosas, estableció como inadmisibles en el proceso verbal sumario la acumulación de procesos.

Al referirse a la presentación de la demanda de reconvención, el artículo 371 ibídem dejó claro que la misma es posible, si de formularse en proceso separado procedería la acumulación. Con ello condicionó la procedencia de demandar en reconvención si el proceso en el que se pretende formular, es de aquellos que permita la acumulación.

Dicho de otro modo, la formulación de la demanda de reconvención sólo es viable si en el proceso en el que se pretende presentar, permite la acumulación de procesos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Ahora bien, al trámite de marras, no es admisible la acumulación de procesos, por tratarse de un procedimiento verbal sumario, razón por la cual tampoco lo es la formulación de demanda de reconvencción.

5.- Conforme a lo anterior, no es posible impartir trámite a la presente acción y, por ende, la misma se RECHAZA de plano por improcedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 06381126cd5930e7f9766db3df8174e9ebb04ad11eba738200e9fa7d4f72931b
Documento generado en 23/04/2021 04:46:11 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01185
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

De acuerdo con el escrito arrimado por el apoderado de los herederos que obra en el archivo digital 04, en el que solicitó aplazamiento de la diligencia programada, argumentando que no le ha sido posible obtener las declaraciones de renta de los causantes de los años gravables 2018 y 2019, también adujo que aún no está disponible el formulario de pago del impuesto predial de los inmuebles que conforman la masa sucesoral.

Sin embargo, lo esgrimido por el togado no comporta una causa válida que impida la realización de la audiencia, más el Despacho en aras de garantizar la preparación y la asistencia de los convocados, dispone:

1.- Reprogramar la audiencia señalada en auto del 10 de marzo del presente año, para el día 2 de junio del año en curso a las 12 del día

2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d9173c6039523bd82426c3796eead36b61c29fca8241f7865aa834e6787a53

Documento generado en 23/04/2021 04:46:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00034
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Liquidatario

De acuerdo con el escrito arrimado por la apoderada de la parte demandada que obra en el archivo digital 16, en el que solicitó el aplazamiento de la audiencia, argumentando tener problemas de conectividad, los cuales afectan el normal funcionamiento de los medios tecnológicos necesarios para asistir a la diligencia programada en auto del 19 de abril de 2021, se dispone:

1.- Reprogramar la audiencia para el día 2 de junio del año en curso a la hora de las 10 am.

2.-Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

26 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f3647fe7221560bbb3405ac9eb2dc1e261ceae45ffb2f6b4c085596fc1316a50
Documento generado en 23/04/2021 04:46:16 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>